



**Proceso : VERBAL SUMARIO- RESOLUCIÓN CONTRATO**  
**Radicado : 680014003004-2022-00531-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. CAROLINA LEON VILLAMIZAR como apoderada judicial de DIEGO GERMAN PINTO REATIGA en contra de MARIA SOLEDAD ARISMENDI CARRILLO Y REYNALDO JEREZ FLOREZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de octubre de 2022.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda verbal sumaria cuantía instaurada por la Dra. CAROLINA LEON VILLAMIZAR como apoderada judicial de DIEGO GERMAN PINTO REATIGA en contra de MARIA SOLEDAD ARISMENDI CARRILLO Y REYNALDO JEREZ FLOREZ, no cumple con el requisito del numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Indique el domicilio del demandado y demandante tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá señalar la clase de proceso teniendo en cuenta que ya no estamos frente a procesos ordinarios pues estos ya no se encuentran consagrados en el C.G.P.
3. Deberá aclarar los hechos para lo cual deberá indicar las fechas exactas en que ocurrieron, así mismo aclarar el hecho octavo e indicar cuál fue el monto inicial que solicitó e indicar cuales fueron las razones por las cuales el Banco de Bogotá aprobó inferior valor.
4. Deberá aclarar la pretensión cuarta e indicar cuál es su pretensión teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso declarativo e indicar de donde resulta dicho valor.
5. Deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
6. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
7. Deberá allegar oficio del 14 de septiembre 2021 en el que se informa que el crédito fue aprobado por \$67.438.056.
8. Deberá indicar si los pagarés en físico se encuentra firmados por el acreedor dado que se evidencia una firma sobrepuesta, siendo la misma firma colocada tanto en los tres pagares y el poder.
9. Deberá en caso de tenerlo el soporte del pago realizado por \$15.000.000.
10. Deberá determinar en los hechos lo señalado en el testimonio dado que en los hecho no se menciona sobre el préstamo contraído por el demandante, deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 212 del C.G.P.
11. Y por último deberá allegar la póliza de conformidad con lo señala el artículo 590 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.



**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

**CUARTO: ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

### JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.155 hoy <b>07 DE OCTUBRE DE 2022</b>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29f0c92629f0a1783423f68a7c908456e9bc6be3458ef29468dcf3ed8a3dcfc**

Documento generado en 06/10/2022 04:04:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**